

**ACUERDO DEL COMITÉ DE INFORMACIÓN DEL INSTITUTO CHIHUAHUENSE PARA LA TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA, EL CUAL SUSTITUYE EL ACUERDO DE CLASIFICACIÓN DE FECHA TREINTA DE ABRIL DE 2007 Y MEDIANTE EL CUAL SE DETERMINA LA CLASIFICACIÓN DE INFORMACIÓN, UNA COMO CONFIDENCIAL Y OTRA COMO RESERVADA, EN POSESIÓN DE ESTE INSTITUTO, EN SU CARÁCTER DE SUJETO OBLIGADO POR LA LEY DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA DEL ESTADO DE CHIHUAHUA.**

Con fundamento en los Artículos 3, Fracciones III, IV, VII y VIII, 17, Fracciones III y IV y 55 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Chihuahua, y

#### **CONSIDERANDO**

I.- Que la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Chihuahua establece como obligación del Comité de Información, realizar acciones para garantizar la protección de datos personales, clasificar, resguardar la información y, en los casos procedentes, elaborar la versión pública de dicha información.

II.- Que por mandato de la referida Ley, este Instituto tiene el carácter de Sujeto Obligado y por tanto son aplicables las disposiciones en materia de clasificación y resguardo de la información.

III.- Que el derecho de acceso a la información pública es un derecho fundamental reconocido en la Constitución Política del Estado, pues parte del principio de que, garantizar transparencia en el quehacer público y salvaguardar el acceso a la información, son presupuestos básicos de toda sociedad democrática.

IV.- Que en ese orden democrático la protección de datos personales contenidos en archivos, bases de datos o registros públicos guarda similar relevancia frente al derecho de acceso a la información pública. La racionalidad que opera para salvaguardar el binomio derecho de acceso a la información-protección de datos personales es básica, y resulta fundamental para asegurar el respeto a los derechos individuales y una convivencia armónica, toda vez que dichos datos son de importancia e interés exclusivamente de su titular.

V.- Que bajo este tenor es necesario proteger los datos personales o sensibles de las y los individuos relativos a toda información que pudiera propiciar expresiones de discriminación e intolerancia sobre su persona, honor, reputación y dignidad.

VI.- Que para dar cumplimiento a otro mandato sobre el acceso a la información que la propia Ley reconoce el carácter de pública, el Instituto debe proveer lo necesario para el resguardo de aquella información, cuyo acceso deba permanecer restringida al público por un plazo determinado.

VII.- Que las razones que justifican dicha restricción para el caso específico de este Órgano Autónomo, se basan en que los expedientes que aquí se integran para desahogar los recursos de revisión y procedimiento de responsabilidad interpuestos por particulares que consideran lesionado su derecho de acceso a la información pública o de protección de sus datos personales, son verdaderos procesos

seguidos en forma de juicio y, por tanto, es menester conservar su reserva hasta en tanto la resolución no haya causado estado.

VIII.- Que atendiendo a lo dispuesto por el artículo 32, fracción VIII de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Chihuahua, las auditorías realizadas hasta en tanto no se presente el dictamen con las conclusiones correspondientes, serán clasificadas como información reserva.

IX.- Que estas necesidades de reserva se plantean debido a que, de otra manera, se estaría en la posibilidad de que al dar a conocer anticipadamente ciertos datos contenidos en dichos expedientes o auditorías, éstos pudieran causar expectativas infundadas sobre su resultado y, con ello, obstaculizar la imparcialidad y objetividad tanto del Consejero o Consejera ponente, del resto de los integrantes del Consejo General, como de los auditores.

#### ACUERDO

**PRIMERO.-** El Comité de Información del Instituto Chihuahuense para la Transparencia y Acceso a la Información Pública ordena la clasificación, con carácter de confidencial, de los datos personales y sensibles contenidos en los expedientes de recursos humanos correspondientes a cada una de las y los individuos que laboran en este Instituto, así como los contenidos en los contratos de las personas que prestan sus servicios por honorarios.

##### I. Fuente y Archivo donde se encuentra la información

Fuente: Dirección Administrativa del Instituto Chihuahuense para la Transparencia y Acceso a la Información Pública.

Archivo: Expedientes de recursos humanos de las personas que laboran en el propio Instituto y de las personas que son contratadas por honorarios.

##### II. Fundamentación y Motivación del Acuerdo

Fundamentación: Artículos 17, fracción III Y IV, 36 y 37; 39 al 43, 63, fracciones I a la VI y 65 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Chihuahua y el Reglamento de la misma respectivamente.

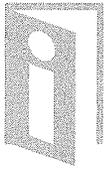
Motivación: La expuesta en las consideraciones del presente Acuerdo.

##### III. Documento, parte o las partes del mismo que se clasifican.

Los datos personales contenidos en los expedientes de recursos humanos de cada una de las personas que laboran en este Instituto, así como los contenidos en los expedientes de las personas contratadas por honorarios.

##### IV. Plazo de la Clasificación.

De manera indefinida.



V. Designación de la Autoridad Responsable de su Protección

Dirección Administrativa del Instituto Chihuahuense para la Transparencia y Acceso a la Información Pública.

**SEGUNDO.-** Este mismo Comité de Información ordena la clasificación, con carácter de confidencial, de los datos personales y sensibles contenidos en las declaraciones patrimoniales relativas a las y los servidores públicos que laboran en este Instituto, y a quienes corresponde cumplir con dicha obligación legal.

I. Fuente y Archivo donde se encuentra la información

Fuente: Secretaría Ejecutiva del Instituto Chihuahuense para la Transparencia y Acceso a la Información Pública.

Archivo: Expedientes de las Declaraciones Patrimoniales de las personas que laboran en el propio Instituto, desde nivel de Jefe de Departamento.

II. Fundamentación y Motivación del Acuerdo.

Fundamentación: Artículos 17, fracción III y IV, 20, fracción V y; 38, fracción V, 39 al 43, 63, fracciones I a la VI y 65, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Chihuahua y el Reglamento de la misma, respectivamente.

Motivación: La expuesta en las consideraciones del presente Acuerdo.

III. Documento, parte o las partes del mismo que se clasifican.

Los datos personales contenidos en los expedientes de las Declaraciones de Situación Patrimonial de cada una de las personas que laboran en este Instituto, desde nivel de Jefe de Departamento.

IV. Plazo de Clasificación.

De manera indefinida.

V. Designación de la Autoridad Responsable de su Protección

Secretaría Ejecutiva del Instituto Chihuahuense para la Transparencia y Acceso a la Información Pública.

**TERCERO.-** El Comité de Información que sesiona en este acto ordena la clasificación, con carácter de reservado, de los expedientes relativos a los recursos de revisión y procedimientos de responsabilidad presentados ante este Instituto, que se encuentren en proceso de resolución hasta en tanto no causen estado las resoluciones correspondientes; así como la clasificación de confidencial de los datos personales y sensibles contenidos dentro de los mismos.

I. Fuente y Archivo donde se encuentra la Información

Fuente:

Dirección Jurídica del Instituto Chihuahuense para la Transparencia y Acceso a la Información Pública.

Archivo: Expedientes de los recursos de revisión y de los procedimientos de responsabilidad formulados ante este Instituto.

## II. Fundamentación y Motivación del Acuerdo

Fundamentación: Artículos 17, fracciones III y IV, 20, fracción V, 29, 30, 31 y 32, fracción IV, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Chihuahua, así como los artículos 38, fracción V, 39 al 43, 50, 56, 63 fracciones I a la VI y 65 de su Reglamento.

Motivación: La expuesta en las consideraciones del presente Acuerdo.

## III. Documento, parte o las partes del mismo que se clasifican.

a) Los expedientes relativos a los recursos de revisión y procedimientos de responsabilidad presentados ante este Instituto, que se encuentren en proceso de resolución, hasta en tanto no causen estado las resoluciones correspondientes.

b) Los datos personales y sensibles contenidos dentro de los expedientes relativos a los recursos de revisión y procedimientos de responsabilidad presentados ante este Instituto.

## IV. Plazo de la Clasificación.

a) Por lo que hace la información detallada en el inciso a) del punto anterior, hasta en tanto se mantenga abierto el proceso y hasta que cause estado la resolución emitida.

b) En cuanto a la información relacionada con el inciso b) del punto anterior, indefinidamente.

## V. Designación de la Autoridad Responsable de su Protección

Dirección Jurídica del Instituto Chihuahuense para la Transparencia y Acceso a la Información Pública y el Secretario Ejecutivo del mismo organismo respectivamente.

**CUARTO.-** El Comité de Información que sesiona ordena la clasificación, con carácter de reservado, de los expedientes relativos a las auditorías realizadas a este Instituto, que se encuentren en proceso hasta en tanto no se obtengan las conclusiones de las mismas.

## I. Fuente y Archivo donde se encuentra la Información

Fuente: Dirección Administrativa del Instituto Chihuahuense para la Transparencia y Acceso a la Información Pública.

Archivo: Expedientes de auditorías realizadas a este Instituto.

II. Fundamentación y Motivación del Acuerdo

Fundamentación: Artículos 29, 30, 31 y 32, fracción VIII, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Chihuahua, así como los artículos 39 al 43, 50, y 60 de su Reglamento.

Motivación: La expuesta en las consideraciones del presente Acuerdo.

III. Documento, parte o las partes del mismo que se clasifican.

Los expedientes de las auditorías realizadas a este Instituto, que se encuentren en proceso, hasta en tanto no se presente el dictamen definitivo con las conclusiones correspondientes.

IV. Plazo de la Clasificación.

Hasta en tanto se mantenga abierto el proceso y hasta que se presente el dictamen definitivo con las conclusiones correspondientes

V. Designación de la Autoridad Responsable de su Protección

Dirección Administrativa del Instituto Chihuahuense para la Transparencia y Acceso a la Información Pública.

Así acordó el Comité de Información del Instituto Chihuahuense para la Transparencia y Acceso a la Información Pública a los trece días del mes de agosto del año dos mil diez.

  
LIC. ENRIQUE MEDINA REYES.

TITULAR DEL COMITÉ DE INFORMACIÓN.

  
LIC. JORGE ALBERTO AGUILAR LUJÁN.

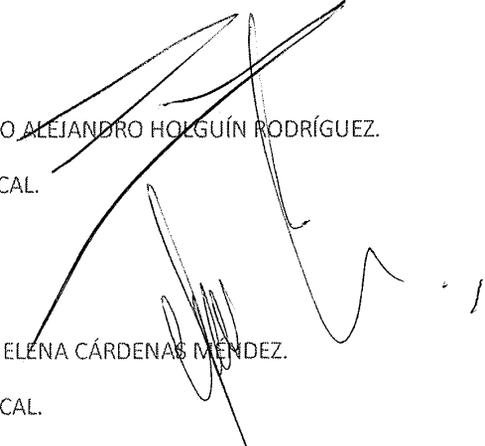
SECRETARIO DEL COMITÉ DE INFORMACIÓN.

  
LIC. IGNACIO ALEJANDRO HOLGUÍN RODRÍGUEZ.

PRIMER VOCAL.

  
LIC. ADOLFO RIQUELME SOLÍS.

SEGUNDO VOCAL.

  
LIC. MARIA ELENA CÁRDENAS MÉNDEZ.

TERCER VOCAL.